





## **JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

**26 de Abril de 2024**

**DEMANDANTE:** ADRIANA MARIA JURADO LONDONO

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

**RADICADO:** 050013105017-20240003700

**ASUNTO:** ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma y al requerido por auto del 18/03/2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogada en ejercicio por ADRIANA MARÍA JURADO LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 42.783.399 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- representada legalmente por JAIMEN DUSSÁN CALDERÓN, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A representado legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. representado legalmente por Dra. MARCELA GIRALDO GARCÍA, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demandada.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL, y notifíquese a la

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

**CUARTO: REQUERIR** a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**QUINTO: TENGANSÉ** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

ApoderadoDemandante: [gallogiraldo@gmail.com](mailto:gallogiraldo@gmail.com)

DemandadaColpensiones: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Demandada Porvenir: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Demandada Colfondos: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139e32b20011bfc02e7c9765742cdd6c676fe7da20ab4e9f4f8b32ab7e51f8fb**

Documento generado en 26/04/2024 09:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**